

Nur: 95 001 61 05 312 2017 80500 00
N° Interno: 2018 0269 00
Sentenciado (a): Nelson Darío Piñeros Linares
Delito: Tráfico fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 4 años de prisión y multa de 62 smlmv
Procedimiento: 906/2004
Decisión: Decreta extinción de la sanción penal y liberación definitiva
Interlocutorio n.º 800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva, presentada por el señor Nelson Darío Piñeros Linares.

II. ANTECEDENTES

1 Nelson Darío Piñeros Linares, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare, Guaviare, el 22 de marzo de 2018, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole como pena única y definitiva de 4 años de prisión y multa equivalente a 62 smlmv, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Con interlocutorio de fecha 4 de junio de 2019, le fue concedido el subrogado penal de la libertad condicional, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 5 del mismo mes y año, con un periodo de prueba de **18 meses 24.5 días**.

3. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde **30 de agosto de 2017** hasta el **5 de junio de 2019**.

III. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 – 8 de la Ley 906 de 2004, la competencia para resolver sobre la extinción de la sanción penal, radica en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se ocupará el despacho en determinar si hay o no lugar a decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor Nelson Darío Piñeros Linares, por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare, Guaviare, para tal fin, el canon 67 de Código Penal Colombiano señala;

«El Artículo 67 C.P, «EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

De la norma transcrita se infiere en primer lugar, que debe existir un periodo de prueba, como en efecto ocurrió en el presente evento en donde el mismo se fijó en **18 meses 24.5 días** por el Juzgado de conocimiento.

En segundo lugar, debe precisarse la fecha exacta desde la cual ese periodo comienza a correr, que no puede ser otra que aquella en la que el sentenciado suscribe la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se compromete a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

«ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Observar buena conducta. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. Estas obligaciones se garantizarán mediante caución»

Siendo ello y luego de verificada la actuación procesal surtida, se puede concluir que el sentenciado Nelson Darío Piñeros Linares; suscribió la diligencia de compromiso, el **5 de junio de 2019**, por lo que resulta evidente que a la fecha y contados desde allí, han transcurrido **25 meses 9 días**, tiempo superior al del periodo de prueba que le fue fijado, que se reitera, que es de **18 meses 24.5 días**.

Se tiene, además, que ningún medio de prueba apunta señalar que durante aquel periodo el inculpado hubiese incumplido una cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 66 del Código penal, según el cual:

52

«Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...».

Así las cosas, y como quiera que el señor Nelson Dario Piñeros Linares, cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que expresamente se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar en su favor la extinción de la sanción penal en su contra, en la forma señalada por el artículo 67 ibídem.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Esta decisión debe ser reportada a las mismas autoridades que conocieron del fallo adverso.

Oficiése a los organismos de seguridad del Estado que cuenten con registros sistematizados sobre el tema.

Remítase copia del expediente al Juzgado fallador

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

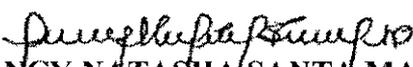
V. RESUELVE

PRIMERO: Decretar a favor del señor Nelson Dario Piñeros Linares., la extinción y liberación definitiva de la condena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare, Guaviare, dentro del número único de radicación 95 001 61 05 312 2017 80500-00, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

Nur: 95 001 61 05 312 2017 80500 00
 N° Interno: 2018 0269 00
 Sentenciado (a): Nelson Darío Piñeros Linares
 Delito: Tráfico fabricación o porte de estupefacientes
 Pena: 4 años de prisión y multa de 62 smlmv
 Procedimiento: 906/2004
 Decisión: Decreta extinción de la sanción penal y liberación definitiva
 Interlocutorio n.º 800

CONDENADO (A)

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 22/07/2021.

Notifico personalmente el auto de fecha Notificac.
a l Sentenciado
 El (la) notificado (a) Nelson D. Piñeros.

Quien notifica Via telefonia 3216137188 C.O.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				

jlsm